

1762

5728/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4406

contra Felipe Mayayo Campos

de

Lugares

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Por del Rey Católico

Se inició el expediente en 9 de

Julio

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

R . Politicas
Expediente n^o 4406

36 del Juzgado

l^oltmo. Sr.



Tengo el honor de acusar recibo a v.S.I. de su carta orden fecha 9 del actual, a la que se adjunta testimonio de condena de la Autoridad Militar contra el vecino de Longas
Felipe Mayayo Vampos

para incoar expediente de responsabilidades Políticas.

Urios guarde a v.S.I. ms. as.

Sos del Rey Católico, a 16
Julio de 1943

Zomis Sabio

l^oltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Saragoza

GOBIERNO
DE ARAGÓN



K.F.u. 1.072
A.M.
1762

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8818-2-a

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 88340 instruida contra Felipe Mayayo
Cavero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Morzo de 1942

EL Cajitai JUEZ:

Cipriano Soto Franco



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza
GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 883 del año 1940 contra Felipe Mayayo
Lampos por delito de adherir a la rebeldía del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifíco.
Zaragoza a 17 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de junio de 1943.

Señores.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifíco.

Killm
Megada
Barrufet

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifíco.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

El Tucal a su juicio dice que procede
formar expediente a Felipe Mayayo.

Paragón 26 Junio 1943

Pedroela Justo

Hilgenia-Teruello de Fruela a 26 junio 1943

Vpo

Procedimiento - Zaragoza se inició el junio de
1943 - mil novecientos cuarenta y seis

Rejada

Borrado

Forse al Vallenar

Gutay

Mafuque

Simplemente, el amplio lo mandado por el jefe

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Julio de mil novecientos cua-

Señores renta y tres.

*Fajada
Burroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Blos del Rey Católico para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Fajada

Rojas

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,
el sello n.º 4406 contiene fechado Mayo 1945
vecino de Zaragoza.

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
 Señores:
 Millaruelo.-Presidente
 Tejada | Magistrados
 Barroeta

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

AgrilllTTdMViCH

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

C.6,668,285

5728/1

Juzgado de 1^a instancia de

Dos del Rey Católico.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO 4406 en la Audiencia NUMERO 36 del Juzgado

Contra

Espírito Mayayo Campos

vecino de

= Longas



36

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Expt. 4406

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 883-4 contra Felipe Mayayo Campuzano por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1943.

El Presidente,



Sr. Juez de Instrucción de Olos del Rey Católico



GOBIERNO
DE ARAGÓN

94

DON Pascual Fos Cabrera soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa nº 883-40 instruida contra el procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS y de cuya Causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar" el Oficial DON Gymano Luis Pbañez

CERTIFICO: Que a los folios que se dice arriba las actas de los juzgados que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: -

Al Folio 165.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 3 de Febrero de 1.943. Reunido el Consejo de Gobierno de Plaza para ver y fallar la Causa nº 883-40 instruida por el P. O. y por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra FELIPE MAYAYO CAMPOS, de 35 años, soltero, natural y vecino de Longás (Zaragoza), labrador, con instrucción, dada lectura al escrito de acusación, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial I.H. del C.J.M. D. José M. Molinero Mercado.-RESULTANDO: Probado y así se dice que el encartado en esta Causa de antecedentes izquierdistas, que tomaba parte en las manifestaciones públicas, que con carácter marxista se celebraban en el pueblo de su vecindad con anterioridad al G.M.N. Una vez iniciado el mismo este ingresó como voluntario en las fuerzas de X palangre XXXXXXXXX a instancia de las autoridades del pueblo, haciendo su incorporación el 11 de Febrero de 1.937 y el 3 de Enero de 1.938 entrando con la Unidad en el Sector de Lupiñén, frente de Huesca, abandonó nuestras filas pasándose voluntariamente a los enemigos con armamento y munición.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el anterior resultante son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y pensado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el encartado, en cuyas actuaciones delictivas no es de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día le será por el Organismo competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FELIPE MAYAYO CAMPOS, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesarias legales comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, más la militar de expulsión de las filas del Ejército. Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.-OTROSI: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad la commutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de reclusión mayor, con las aclaraciones ya dichas, por estar su juicio comprendido el presente caso en el nº XI del Grupo 3º de la mesa a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Han cinco firmas rubricadas y legibles,-

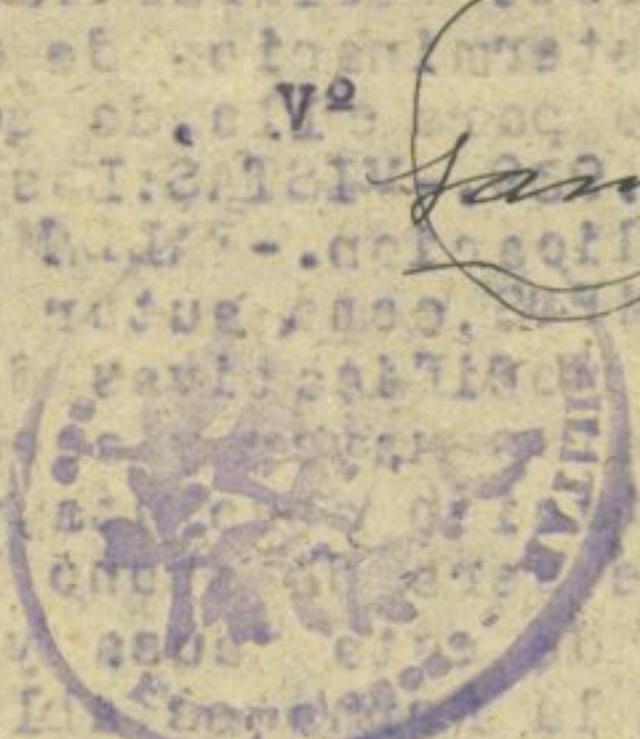
Al Folio 167.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las aclaraciones legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es proceden e que preste V.E su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-

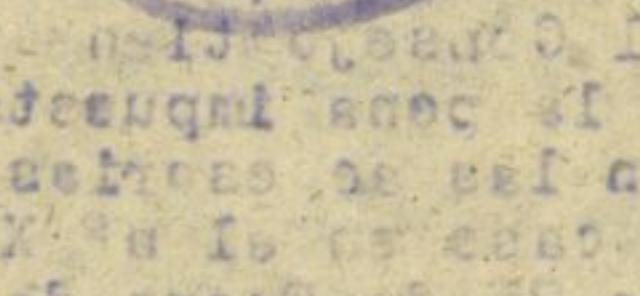


GOBIERNO
DE ARAGÓN

Si V.E así lo acuerda, volveránlos sotos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimientos, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-Respecto al Gtrosi, quedó de desacuerdo con el Consejo, comunicar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de reclusión mayor.-V.E. no obstante resolviera,-Zaragoza a 15 de Febrero de 1.943.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 168.-En Zaragoza a 19 de Febrero de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que jha visto y fallado la presente Causa para la que se condena al procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y de aplicación la accesoria militar de expulsión de las filas del Ejército con perdida de todos los derechos adquiridos en él, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Gtrosi de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, acuerdo someter la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DÍA de reclusión mayor y accesorias correspondientes que se indican en el referido dictamen.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se proponga.-EL CAPITAN GENERAL.-M. MASTRIO.-Rubriedo.-

Y para que conste ya es de su remisión a la Audiencia
por S. S. en Zaragoza a *díz y fij de Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.-El dictábelo *Sanchez* *Pamela*
B6

-y para que conste ya es de su remisión a la Audiencia
por S. S. en Zaragoza a *díz y fij de Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.-El dictábelo *Sanchez* *Pamela*
B6


-y para que conste ya es de su remisión a la Audiencia
por S. S. en Zaragoza a *díz y fij de Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres.-El dictábelo *Sanchez* *Pamela*
B6




GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia del Juez ejerte Sr.) Sos del "ley catolico, e diez y seis
 Salvo Bonafonte _____) de Julio de mil novecientos cuarenta
 y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese su recibo, registrase, forme se expediente de responsabilidades Políticas contra Felipe Muñoz
Jayo Cano, vecino de Zaragoza, de cuya incoacion se dará parte al Exmo. sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, Y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 reclamese informe de los señores Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpado, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpado era dueño, sitos en cualquier lugar, especificando su valor en venta y en renta de los mismos; numero de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de sus familiares posee bienes propios determinando en tal caso el valor de los mismos; que en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfrute en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto liquido integro que se obtenga, y que se haga constar cual sea el jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mando y firme o. sa doy fe.

aut. mi

Tomás Salvo

José G. Lain

Diligencias. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fe.

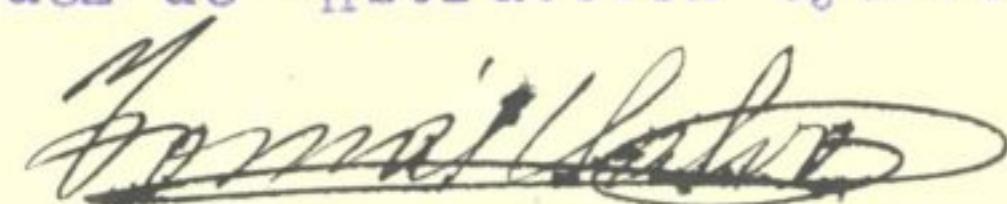
G. G. Lain

En el expediente de responsabilidades Politicas que se tramita en este Juzgado de Instrucción contra Felipe Mayayo Cañizas vecino de esa localidad, dirijoles el presente a fin de que con la posible urgencia y previas las investigaciones y asesoramientos que estimen oportunos, se sirvan consignar los informes a que se contrae el adjunto estado, el cual me será devuelto; en el caso de carecer el expedientado de bienes se hará constar así en el lugar correspondiente de aicho estado.

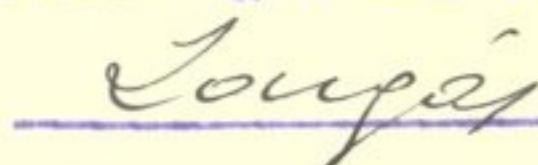
Dios guarde sus vidas muchos años.

Sos del Rey Católico, a 16 de Julio de 1943

El Juez de Instrucción ejerce.



Pres. Alcalde, Jura Parroco, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de RET y de las JONS de




(Viu. 164)

expediente numero _____

Sr. Juez de Instrucción del partido de los del "rey" católico:

Contestando a su comunicado fecha 16 de octubre dimanante del expediente de responsabilidades Políticas que se tramita contra Felipe Haya de la Torre vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Dichos de todos clases de que el presunto responsable es dueño únicos en término municipal de Sosiego

Vale en venta de dichos bienes: Pesetas negativo
 Valor en renta anual de los mismos bienes: Pesetas negativo
 Número de familiares que el imputado tiene a su custodia, especificando cuales son, con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Que media veinte y cinco libras

Se herá constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en caso afirmativo el valor de los mismos:

Negativo

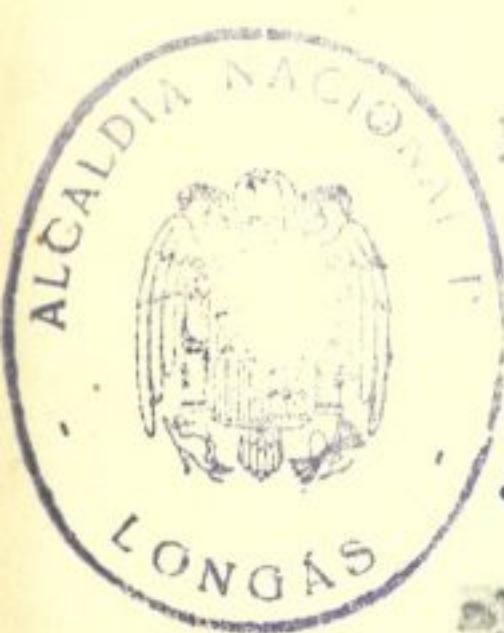
en caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se herá constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesion u oficio a que se dedica y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual sea el producto liquido que obtenga:

Negativo

Importe del jornal medio de un bracero en este localidad: Pesetas 10

Seugos de julio de 1943

(Firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde Ejente
Juan M Solana

Al Cura Marroco

Zimotero Marroco



El Comendante del puesto de la guardia civil

Eustaquio Lacantau Hale

el de la local de rEi y de las JONS.



Miguel Vizcarro

R.Políticas
Nº 4406 en la Audiencia
y 36 en el Juzgado

Contra

Felipe Mayayo Campos



Excmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.E. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente del margen contra Felipe Mayayo Campos de 35 años, soltero, labrador, natural y vecino de Longas, condenado por la Autoridad Militar a la pena de treinta años de reclusión mayor accesorias legales comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, más la Militar de expulsión de las filas del Ejército, por el delito de adhesión a la revelación.

Dios guarde a V.E. ms. as.
Sos del Rey Católico a
6 Octubre de 1943

El Juez ejerce

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fermín Villalba".

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ARAGOZA
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ARAGOZA

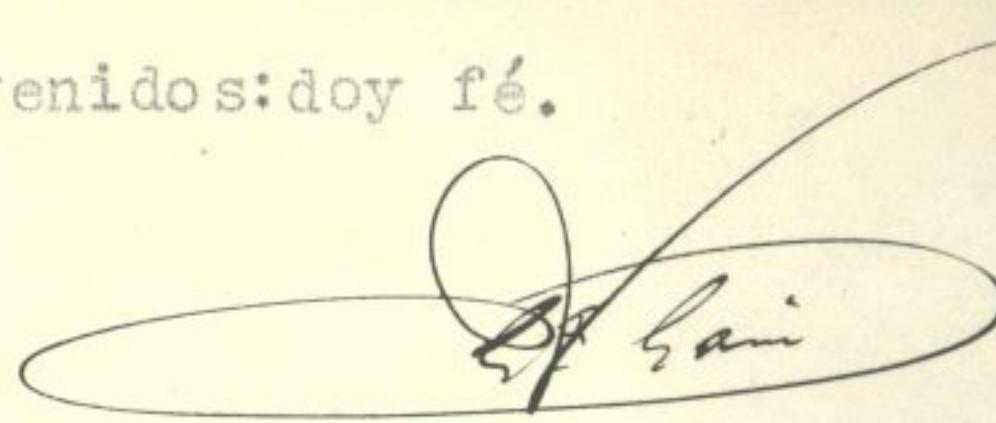


Auto del Juez ejerte Sr.) Sos del "ey Catolico, a seis de Octubre
Salvo Bonafonte _____) de mil novecientos cuarenta y tres.----
La anterior relacion unase al expediente de su razon; y - - - - -
Resultando: Que el presente expediente de responsabilidades Políticas
fué incoado con fecha diez y seis del pasado mes de Julio contra
Felipe Mayayo Campos, de 35 años, soltero, labrador, natural y veci-
no de Longas, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad
Militar y orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias
practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes.---
Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley
de 19 de febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por
valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de ellos, es procede-
nte declararlo así, y sobreseer este expediente, dando cuenta al
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Jefe Provincial
de FET y de las JONS a los efectos que en dicho articulo se expre-
san, y remitir testimonio de este auto al Excmo. Sr. Fiscal de la Au-
diencia Provincial de Zaragoza, y en su dia al Excmo. Sr. Presi-
dente de la misma.---
Visto el articulo citado de indicada Ley: - - - - - - - - - - - - - - -
S. Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba
el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Felipe
Mayayo Campos, dando los partes indicados y remitiendo los testi-
monios referidos en el considerando que precede, haciendo las o-
portunas anotaciones en el libro correspondiente. - - - - -
Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. Seguidamente se remite testimonio al Ilmo. Pr.

Fiscal y se dán los partes prevenidos: doy fé.

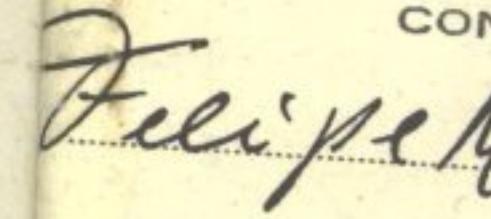


FIS
DI
AUDIENCIA

ZARA

Nºm. 1

CON



Sr. Juez de

Sr. Presidente de



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. E 406

CONTRA

Felipe Mayayo Cañizo

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del 6 de octubre
del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del autodictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza 21 de Octubre
de 1942.

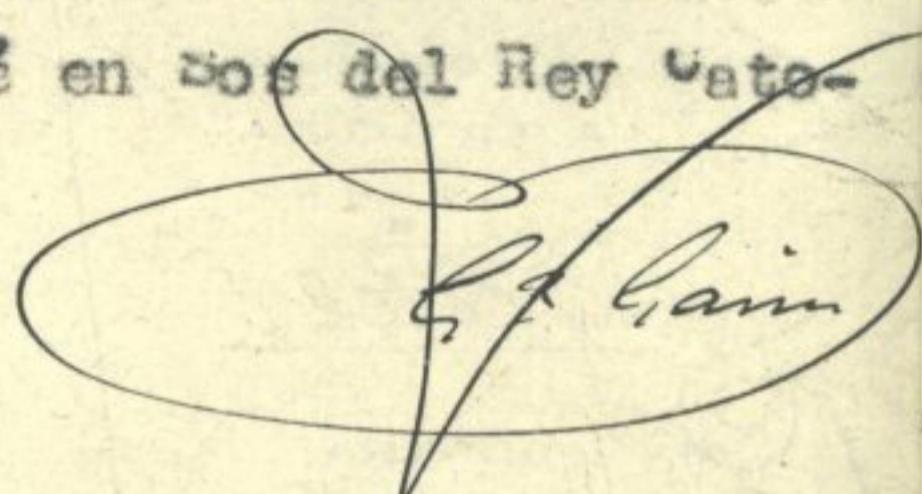
Pédro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Clos*



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.-En este dia se une al expediente de si
razon y se remite testimonio del auto anterior
al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Terri-
torial de Zaragoza. Doy fe en Soñ del Rey Cato-
lico, a 22 Octubre de 1943


G.F. Lain



RIBUNAL NACIONAL
DE
ONSAZABILIDADES POLITICAS

bunal 16445
pediente 4406 y 36

ollo

ad Lóngas

gado los del
Católico.

Elipe Mayayo Campos

Ultmo. Sr.:

Con el comunicado de

15 Enero 1.944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,



mo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Z Aragoza

